



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: Verbal De Pertinencia - Menor Cuantía  
Demandante: Rafael Peña Alvis  
Demandado: NORALBA PEÑA ALVIS, DIOMID PEÑA ALVIS, JOSE DIMEY PEÑA ALVIS, NELLY PEÑA ALVIS, en calidad de herederos de RAFAEL PEÑA (q.e.p.d.) y de las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos.  
Radicación: **2021-00060**  
Decisión: **DESIGNA CURADOR AD LITEM.**

Efectuada la publicación de rigor en el registro nacional de personas emplazadas, sin que **NORALBA PEÑA ALVIS, DIOMID PEÑA ALVIS, JOSE DIMEY PEÑA ALVIS, NELLY PEÑA ALVIS** y las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho, que fueron emplazados, comparecieran al proceso por sí o por intermedio de apoderado a notificarse del auto admisorio de la demanda, dictado dentro de la presente Litis, se procede a designárseles Curador Ad-litem para que los represente en el referido proceso, cargo que recae en el Doctor **JUAN CARLOS SERRANO**, acorde con lo dispuesto por el Artículo 48 Numeral 7o del C. General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020

Comuníquesele su designación, e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, para lo cual cuenta con un término tres (03) días a través de los cuales deberá informas su aceptación al correo electrónico el despacho, por secretaría córrasele traslado de la demanda y anexos, con el propósito de dar aplicación a lo normado en el artículo 391 del Código General del Proceso, de acuerdo con lo ordenado en el numeral segundo del auto calendado el 15 de junio de 2021.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de radicación y pago en la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, de la inscripción de la demanda ordenada en el numeral séptimo del citado auto, así como no se observa en el expediente que por secretaría se hubiere realizado la comunicación del requerimiento previsto en el auto del 22 de septiembre de 2021, se ordena por secretaría realizar y enviar la respectiva comunicación del requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micro sitio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12:pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la



comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

**CÚMPLASE.**

---

<sup>1</sup> “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**” (negrillas y subrayas fuera del texto)



**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e7b97fd1961a67b42849d2e714fb59cd8c3f9c30354fbd23963214cd7c2055**

Documento generado en 01/12/2021 06:50:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>